



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 341 -2017-SERVIR/GPGSC

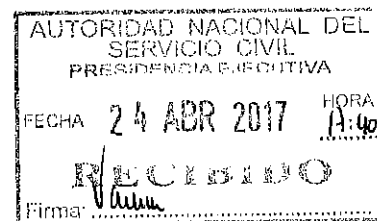
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre rotación de personal CAS

Referencia : Oficio N° 1104-2017-OGA-ORRH

Fecha : Lima, **24 ABR. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, consulta a SERVIR sobre la procedencia de desplazar mediante rotación a un servidor CAS fuera de la provincia en la que se encuentra el centro de labores.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre la prohibición de modificar los elementos esenciales del contrato CAS

- 2.4 En el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, existe la posibilidad de introducir modificaciones al contrato CAS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Según dicha disposición, existen únicamente tres elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios:

"Artículo 7.- Modificación contractual"

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye, la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada". (El énfasis y resaltado es nuestro)

- 2.5 Como se puede apreciar, el marco legal que regula el contrato administrativo de servicios limita el *ius variandi* del empleador de manera tal que no se puede hacer variaciones a las condiciones esenciales del contrato, tales como la provincia o la entidad en la que se presta el servicio, las cuales originalmente se hicieron públicas desde la convocatoria y proceso de selección. Una variación de tal naturaleza implicaría que se deba iniciar para tal efecto un nuevo proceso de selección.
- 2.6 Queda claro entonces, que el sentido de esta disposición es impedir que elementos determinantes de la contratación sean alterados de manera sustancial y definitiva en el curso de la ejecución contractual, por lo tanto, en el régimen CAS no es posible la modificación de la provincia o la entidad en la que prestan servicios los trabajadores bajo su amparo.

Sobre las acciones de desplazamiento en el régimen CAS

- 2.7 Sobre este punto, debemos indicar que el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, ha señalado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes. Por tanto, las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en este régimen no son las mismas que para los servidores de carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) ni para los servidores comprendidos en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), sino que se ejecutan sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057.
- 2.8 Bajo esta línea argumentativa, en el Informe Técnico N° 957-2011-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se señaló que era viable que los trabajadores bajo el régimen CAS puedan ser rotados, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.



Al respecto, el artículo 7° del citado reglamento dispone que las entidades por razones objetivas debidamente justificadas, pueden modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato, precisando que la modificación del lugar no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio (ver apartado 2.4 del presente informe).

- 2.9 Ahora bien, esta disposición debe leerse de forma conjunta con el artículo 11° del referido reglamento, pues éste último prevé acciones de desplazamiento para el personal CAS, entre ellas la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

rotación temporal, figura por la cual el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

De esta manera, las entidades podrán disponer el desplazamiento mediante rotación de su personal CAS sin que ello implique la modificación definitiva de la provincia para la que el trabajador fue contratado,

- 2.10 Sin perjuicio de ello, cada entidad deberá evaluar de manera previa a cada contratación si los servicios que requiere cubrir pudieran implicar que el trabajador se desplace a un ámbito geográfico diferente al original (a una provincia diferente); y, de ser así, plasmarlo en la convocatoria e incluirlo como una cláusula del contrato. Hecho esto, el desplazamiento del trabajador supondría únicamente la ejecución del contrato en los términos celebrados.

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades públicas podrán disponer el desplazamiento mediante rotación de su personal CAS sin que ello implique la modificación definitiva del lugar o dependencia para cual fue contratado el trabajador.
- 3.2 Cabe precisar que cada entidad deberá evaluar de manera previa a cada contratación si los servicios que requiere cubrir pudieran implicar que el trabajador se desplace a un ámbito geográfico diferente al original (a una provincia diferente); y, de ser así, plasmarlo en la convocatoria e incluirlo como una cláusula del contrato. Hecho esto, el desplazamiento del trabajador supondría únicamente la ejecución del contrato en los términos celebrados.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

